

"Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable" Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS "SAN LORENZO LTDA.", ESTABLECE EL PRESENTE "REGLAMENTO GENERAL DE CAJA DE AHORRO"

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º El presente Reglamento tiene por finalidad regular y establecer las normas y condiciones generales que regirán la apertura, sus formas, montos de los depósitos, intereses, extracciones, extravíos de documentos, cancelaciones de Cajas de Ahorros a la Vista, a Plazo Fijo, Rueda de Ahorros, y otras modalidades.

Artículo 2º Para los depósitos según el nivel del riesgo y el perfil transaccional, el socio deberá firmar el Informe sobre transacciones, Formulario de Identificación del Socio y presentar documentos que respalden el origen de los fondos depositados. En concordancia con la Ley Nº 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes" y sus modificatorias, así como las Resoluciones emitidas por la SEPRELAD y el INCOOP en materia de prevención de LA y FT.

CAPÍTULO II DE LA APERTURA

Artículo 3º Todos los socios (personas físicas y jurídicas), podrán efectuar la apertura de una o varias cajas de ahorros, sean a la vista, a plazo fijo o cualquier otra modalidad que tenga implementada la Cooperativa.

- **3.1 Ahorro a la Vista:** Es aquella en la que el titular y/o titulares, pueden realizar depósitos y extracciones, tantas veces crean conveniente, con una disponibilidad inmediata de los fondos.
- **3.2 Ahorro a Plazo Fijo:** Es aquella en la que el titular y/o titulares, se obligan a cumplir a cabalidad las condiciones establecidas por medio de un contrato, que será emitido en dos ejemplares de un mismo tenor, uno quedará en poder de la Cooperativa, y otro será entregado al socio, bajo acuse de recibo, dentro del plazo establecido en el Capítulo X: "De las operaciones".
- **3.3 Rueda Gigante de Ahorros:** Las características y demás condiciones referente a éste sistema de ahorros, se describe en el Capítulo XII.

3.4 Ahorros Especiales:

3.4.1 Ahorro infantil y/o juvenil: Son aquellas que se habilitan a nombre de un socio y de un niño o de un joven, sean éstos, hijos, sobrinos, nietos de socios, u otro menor designado por el mismo. El titular de la cuenta será el Socio, para todos los efectos.

La caja de ahorro infantil y/o juvenil, podrá ser habilitada a pedido de un Socio, y será requisito la firma de una solicitud, la presentación de la fotocopia de cédula de identidad civil y/o certificado de nacimiento del menor en el momento de la apertura. La denominación de la caja de ahorro se dará en base a la edad del menor: De 0 a 11 años (infantil), de 12 a 17 años (juvenil).

3.4.2 Ahorros de Cooperativas o Entidades de Integración Cooperativa: Son aquellas que se habilitan a nombre de una Cooperativa o Entidad de Integración Cooperativa, conforme al Marco General de Regulación y Supervisión de Cooperativas INCOOP Capítulo 2., Ámbito Operacional., 2.1. Operaciones Básicas Permitidas, inc. a.



"Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable"

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

3.4.3 Ahorros de Personas Jurídicas: Las personas jurídicas socias de la Cooperativa, podrán realizar la apertura de Caja de Ahorros.

Para la apertura de Cajas de Ahorros de Cooperativas o Entidades de Integración Cooperativa, como para las personas jurídicas, se exigirá la presentación de los siguientes documentos:

- Copia autenticada de los Estatutos Sociales.
- Copia autenticada del acta de la última asamblea de elección de autoridades.
- Copia autenticada del acta de la última reunión de Consejo o Directorio, donde se procedió a la distribución de cargos.
- Copia autenticada de la reunión donde se decidió realizar el depósito en la Cooperativa.
- Copia autenticada de la Cédula de Identidad Policial de los firmantes.

Los representantes de la persona jurídica deberán comunicar cuando corresponda, las modificaciones en la nómina de personas autorizadas a firmar para realizar operaciones en la cuenta. La comunicación se deberá realizar por escrito, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia autenticada del acta de la última reunión de Consejo y/o Directorio, donde se procedió a la distribución de cargos.
- Copia autenticada de la Cédula de Identidad Policial de los nuevos firmantes.

Para éstos casos, las condiciones en cuanto a monto, interés y demás, serán las establecidas en éste Reglamento de Ahorros.

Artículo 4º Para las operaciones de apertura de cajas de ahorros, el Socio deberá estar al día con sus obligaciones sociales. El Consejo de Administración podrá resolver o no la exclusión del socio que incurra en un atraso superior a un año en sus aportes obligatorios, según lo establece el Art. 17º. inc. B., del Estatuto Social vigente.

Artículo 5° Por la apertura de caja de ahorro, se otorgará al Socio una Libreta de Ahorros (opcionalsólo a pedido del mismo), la cual será nominativa, intransferible y no negociable, pudiendo optar el Socio por el retiro mensual de su extracto de cuenta en el Dpto. de Ahorros. En la libreta de ahorros se registrarán los depósitos, extracciones de dinero, capitalización de intereses, fechas en que son realizadas cada una de las operaciones y el saldo del capital que será el que resulte de los libros y/o registros informáticos de la Cooperativa.

Artículo 6° Para todo tipo de operaciones será ineludible la presentación de la Cédula de Identidad Policial original del Socio titular, y del Autorizado en caso de extracción a través de terceros, boleta de depósito y/o extracción, libreta de ahorros en su caso.

CAPITULO III DE LAS FORMAS DE APERTURA

Artículo 7° Las aperturas de las Cajas de Ahorros podrán realizarse de las siguientes formas:

- **7.1 Individual:** A nombre y a la orden de una sola persona.
- **7.2 Conjunta:** A nombre u orden conjunta de dos o más personas, en cuyo caso sólo se autorizarán extracciones parciales o totales, mediante boleta de extracción firmada por todos los titulares.
- **7.3 Indistinta:** A nombre u orden indistinta de dos o más personas en cuyo caso se autorizarán retiros con la firma indistinta de cualquiera de ellas.
- **7.4 Conjunta e indistinta:** A nombre de tres o más titulares, en cuyo caso se requerirá la firma de/l la/s personas que figuran en forma conjunta, y la firma de por lo menos una de la que está en forma indistinta, para realizar extracciones.



"Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable" Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

CAPITULO IV DE LOS MONTOS

Artículo 8º El monto mínimo de apertura de Caja de Ahorro a la Vista queda establecido en la suma de Gs. 30.000.- (guaraníes treinta mil), y devengará intereses a partir de Gs. 100.000.- (guaraníes cien mil).

Artículo 9° Al cierre del 1er. y 2do. semestre de cada año, la Cooperativa procederá a la depuración de las cuentas de ahorros que contengan saldos desde Gs. 1 (guaraníes uno) hasta Gs. 10.000.-(guaraníes diez mil), y que no hayan registrado movimiento en los últimos seis meses, transfiriéndolos a una cuenta contable habilitada para el efecto. El proceso se realizará automáticamente vía sistema informático.

Artículo 10° El monto mínimo de apertura de Caja de Ahorro a Plazo Fijo queda establecido en la suma de Gs. 1.000.000.- (guaraníes un millón), los intereses serán calculados en base a la escala establecida en el Artículo 13°.

CAPITULO V DE LOS INTERESES

Artículo 11° Es facultad exclusiva del Consejo de Administración, fijar la tasa de interés que abonará sobre los depósitos de Cajas de Ahorros, en sus distintas modalidades.

Artículo 12° Por los depósitos efectuados en Caja de Ahorro a la Vista, la Cooperativa abonará el 0,60% de interés anual sobre saldos, a partir del monto establecido en el Artículo 8°.

Artículo 13º A partir del monto indicado en el Artículo 10º, los depósitos en caja de ahorros a plazo fijo, devengarán intereses de acuerdo a la siguiente escala:

MONTOS	Plazo en Meses/Porcentaje de Interés Anual						
	6	12	18	24	36	48	60
De Gs. 1.000.000 a 9.999.999	1%	3%	4%	5%	6%	7%	7,5%
De Gs. 10.000.000 a 49.999.999	2%	4%	5%	6%	7%	7,5%	8%
De Gs. 50.000.000 a 99.999.999	2,5%	5%	6%	7%	7,5%	8,5%	9%
De Gs. 100.000.000 a 299.999.999	3%	5,5%	6,5%	7,5%	8%	9%	9,5%
De Gs. 300.000.000 en adelante.	4%	6%	7%	8%	8,5%	9,5%	10%

Artículo 14° Para los depósitos en Caja de Ahorro a Plazo Fijo y a la Vista, se establece el sistema de capitalización trimestral, siendo las fechas de cierre: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre.

- 14.1 Para las cajas de ahorro a Plazo fijo, los intereses devengados durante cada trimestre, estarán a disposición del Ahorrista hasta el cierre del mes siguiente, posteriormente serán capitalizados.
- **14.2** Los socios que mantengan saldos de Gs.10.000.000 (guaraníes diez millones) en adelante, tendrán la opción de extraer sus intereses en forma mensual. Para el efecto, el sistema informático acreditará los intereses en forma automática al cierre de cada mes, quedando disponible a partir del primer día hábil posterior al cierre.



"Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable" Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

14.3 Apertura de nuevas cuentas de Ahorro a Plazo Fijo a partir del 02/03/2021

Los intereses generados sobre ahorros a plazo fijo, serán depositados mensualmente, de forma automática en una caja de Ahorros a la Vista, debidamente autorizada por el Socio, de acuerdo al contrato suscrito.

CAPITULO VI DE LAS EXTRACCIONES

Artículo 15° No podrán realizarse extracciones sobre depósitos en cheques, hasta que los mismos sean confirmados por el Banco. En caso de devolución /rechazo, se procederá a la anulación de la operación en forma inmediata, en concordancia con el Artículo 30º del presente Reglamento.

Artículo 16° Las extracciones, tanto de Caja de Ahorro a la Vista como a Plazo Fijo, superiores a Gs. 5.000.000.- (guaraníes cinco millones) deberán ser comunicadas por el Ahorrista, con antelación (según procedimiento vigente aprobado por el Consejo de Administración).

Artículo 17° En todos los casos de cancelación, de las cuentas de Ahorro a la Vista, con monto equivalente o superior a lo establecido en el Artículo 8º, se aplicará el porcentaje establecido en el Artículo 12°, por el tiempo que duró el depósito.

Artículo 18° Si el Ahorrista deseare extraer en forma parcial o total, el capital depositado a plazo fijo, antes del vencimiento del plazo estipulado en el Contrato respectivo, deberá solicitar por escrito, en formulario proveído por la Cooperativa, ante los siguientes casos:

- 18.1 Enfermedad del Socio o de un familiar.
- **18.2** Demandas judiciales, promovidas por terceros contra el socio, en los Juzgados de Paz, Justicia Letrada y de Primera Instancia, toda vez que nuestra Cooperativa no haya recibido aún la notificación del Poder Judicial para el bloqueo de la cuenta y/o transferencia de saldos, por embargo judicial.
- **18.3** La pérdida del hogar, o sus partes sustanciales como ser el techo, provocado por catástrofes naturales o incendios.
- **18.4** Otros casos: el Socio podrá solicitar la interrupción del Contrato de Ahorro a Plazo Fijo, por escrito siendo potestad del Consejo de Administración aprobar o rechazar el pedido.
- 18.5 Eventualmente, cuando el socio se encuentre imposibilitado por una de las situaciones señaladas más arriba y autorice a un tercero a gestionar la interrupción de contrato, la Solicitud de Interrupción de Contrato presentada deberá estar acompañada de documentos que acrediten fehacientemente el hecho suscitado, caso contrario la solicitud no será recepcionada.
- **18.6** El Consejo de Administración decidirá la concesión o no, de la extracción solicitada, previa consideración de los recaudos presentados por el Ahorrista. Si la extracción es autorizada por el citado organismo, los intereses serán calculados de la siguiente forma:
 - **18.6.1** Si el depósito efectuado no llegó a cumplir dos trimestres, se liquidará la cuenta de ahorro en cuestión, aplicando el interés correspondiente a Ahorro a la Vista.
 - 18.6.2 Si el depósito efectuado llegó a cumplir dos o más trimestres, se liquidará la cuenta de ahorro en cuestión, aplicando el interés correspondiente al último trimestre cerrado, conforme al Artículo 13º del presente reglamento, y si existiere unos días más de diferencia, a éste periodo de tiempo se aplicará el interés de ahorro a la vista.



"Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable"

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

Si practicada la liquidación surgiere diferencia de intereses, resultante de los que ya fueron retirados parcial o totalmente por el Ahorrista, el importe correspondiente será reintegrado a la Cooperativa descontando del saldo de la cuenta.

Artículo 19° Si el Ahorrista deseare interrumpir el contrato de Ahorro a Plazo Fijo, antes del vencimiento, pero no con la finalidad de extraer sus fondos de la Cooperativa, sino para los siguientes casos, no se aplicará la liquidación de los intereses, según incisos 18.6.1 y 18.6.2 siempre que el plazo fijado en el nuevo contrato sea de 12 (doce) meses en adelante.

- 19.1 Unificación de dos o más Contratos de Ahorros a Plazo
- 19.2 Transferencia de capital a nombre de otro socio
- 19.3 Ampliación de plazo.
- 19.4 Aumento de Capital.
- 19.5 Cambio de modalidad
- 19.6 Incorporación de más titulares

Artículo 20° Renuncia, Fallecimiento o Exclusión: La liquidación de cuentas se realizará conforme al Artículo 33º de la Ley de Cooperativas 438/94 "Liquidación de cuenta". Para todos los casos de pérdida de calidad de socio, las extracciones se realizarán de la siguiente manera:

20.1 En caso de renuncia: se respetará la forma de apertura de la cuenta para la autorización del retiro de los fondos. Es decir, si la cuenta fuera conjunta o conjunta e indistinta, se requerirá la firma de los demás titulares, para la extracción correspondiente.

20.2 En caso de fallecimiento:

20.2.1. Si la modalidad de la cuenta fuera Indistinta:

Se autorizará la extracción con la firma del titular sobreviviente.

20.2.2. Si la modalidad de la cuenta fuera Conjunta ó Conjunta e Indistinta:

El monto resultante de la cancelación de la cuenta de ahorro (incluido en el Formulario Cancelación de Cuenta/Fallecimiento del Socio), será reintegrado a los herederos del causante, a cuyo efecto se pondrá a disposición del Juez interviniente en la sucesión del fallecido.

En caso de fallecimiento de todos los titulares, en cualquiera de las modalidades de cuentas, se procederá de igual forma a lo que establece el numeral 20.2.2. del presente Artículo.

20.3 En caso de exclusión, se procederá conforme a políticas y procedimientos relacionados al proceso de desafectación de créditos, adoptados por la Cooperativa.

CAPITULO VII DEL EXTRAVÍO DE LIBRETA Y EJEMPLAR DEL CONTRATO DE AHORRO

Artículo 21° El Ahorrista deberá comunicar por escrito y en forma inmediata a la Cooperativa, el extravío, sustracción y/o destrucción de la libreta de Caja de Ahorro a la Vista o a Plazo Fijo, a los efectos de la confección de su duplicado o anulación para la provisión de una nueva libreta con otro código, con el último saldo registrado en el sistema informático y/o contable de la Cooperativa; para todos los casos, el titular deberá presentar Cedula de Identidad Policial.

Artículo 22° El Titular es el único responsable por cualquier extracción de fondos y/o cualquier maniobra dolosa que hubiese lugar entre la perdida, destrucción o sustracción de la libreta y la comunicación respectiva hecha a la Cooperativa.

Artículo 23° Se expedirá copia del contrato de ahorro, en caso de extravío, sustracción y/o destrucción del mismo, a solicitud del Socio ahorrista, quien deberá presentarse al Departamento



"Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable" Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

de Ahorros de la Cooperativa, en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas de haberse producido el hecho; llenando el formulario de denuncia a ser proveído por la Institución.

CAPITULO VIII DE LA CANCELACIÓN Y BLOQUEO DE CUENTAS

Artículo 24° La cancelación se produce automáticamente por la extracción total del capital depositado, en cuyo caso la Cooperativa retendrá la libreta que será inutilizada con el sello "Cuenta Cancelada". Excepcionalmente ésta libreta podrá ser entregada al socio a pedido de éste, en todos los casos con el sello de cancelación.

Artículo 25° La Cooperativa está facultada a bloquear una Cuenta de Ahorro, por orden judicial emanada de autoridad competente, por cheques devueltos, y a pedido del socio por extravío de documentaciones.

CAPITULO IX DEL DOMICILIO

Artículo 26° A todos los efectos legales, el domicilio válido será el registrado en la Cooperativa. El Ahorrista deberá comunicar cualquier cambio de domicilio en un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas de haberse producido el mismo.

CAPÍTULO X DE LAS OPERACIONES

Artículo 27° Las operaciones efectuadas en las cuentas de Ahorros, serán manejadas con absoluta reserva por la Cooperativa, las informaciones solicitadas referentes a las mismas serán proveídas conforme al Marco General de Regulación y Supervisión de Cooperativas INCOOP CAPITULO 2., 2.5 Secreto de Información.

Artículo 28º El Ahorrista podrá autorizar por escrito a terceros la extracción de su dinero, en este caso, el titular deberá firmar la boleta de extracción en el anverso y reverso, en el último por el autorizado, quien deberá contar con la mayoría de edad y presentar su Cédula de Identidad Policial original y del titular. Las extracciones de montos partir de Gs. 20.000.000 se entregarán únicamente al titular de la cuenta según procedimiento vigente.

Artículo 29º Todos los formularios utilizados para operaciones de ahorros, serán los proporcionados por la Cooperativa (sean boletas de extracciones, boletas de depósitos, autorización de débito automático, etc.).

Artículo 30º Queda fijado 3 días hábiles, para la confirmación del cheque. Los días serán contados a partir del día siguiente del depósito en la Cooperativa. En caso de rechazo del cheque, se procederá inmediatamente a debitar de la cuenta respectiva, comunicando al socio de tal situación.

Artículo 31º Para la apertura de cuenta de ahorros, se requerirá la presencia del Socio titular y/o titulares, si fuera el caso. Caso contrario, sólo se dará apertura con la presentación de un Poder Especial otorgado por Escribanía.

Artículo 32º La copia del Contrato de Ahorro estará a disposición del socio, luego de 3 días hábiles de haberse realizado el depósito:

- Si la cuenta es individual, el contrato será retirado por el titular de la Caja de Ahorro.
- Si es indistinta, por cualquiera de los firmantes.
- Si es conjunta con la firma de todos.
- Si es conjunta e indistinta se precisará por lo menos dos firmas.



"Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable" Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

Para el retiro es indispensable la presentación de la Cédula de Identidad Policial.

Artículo 33º La Cooperativa establecerá un sistema de actualización de datos permanente del Socio ahorrista, para dar cumplimiento a las exigencias del Marco General de Regulación de Supervisión del INCOOP, así como para facilitar las operaciones y servicios de ahorros al Socio.

Artículo 34º Cualquiera de las modalidades de Cajas de Ahorros, se habilitará, previa firma por parte del/los Titular/es del contrato respectivo, de conformidad al Marco General de Regulación y Supervisión de Cooperativas INCOOP, Capítulo 9 Normas Generales para Captación de Depósitos, Numeral 9.1 Condiciones Básicas para Captar Depósitos, inc. d.

Artículo 35º Para aperturas de cuentas, en las modalidades conjunta, indistinta o conjunta e indistinta, todos los integrantes de la misma deben ser Socios de la Cooperativa San Lorenzo Ltda., conforme al Marco General de Regulación y Supervisión de Cooperativas INCOOP, Capítulo 2 Ámbito operacional, 2.1 Operaciones básicas permitidas, inc. a.

Artículo 36º Los socios pueden interrumpir un contrato de Ahorro a Plazo Fijo tantas veces crea conveniente. Las solicitudes de interrupción de contrato tendrán una validez de 30 días contados a partir de la fecha de aprobación del Consejo de Administración para su proceso correspondiente.

Artículo 37º Las aperturas de cuentas de Caja de Ahorro a la Vista para desembolsos de préstamos y/o subsidios y/o premios de solidaridad en la modalidad individual, los socios deberán firmar indefectiblemente el Registro de Firmas correspondiente.

Artículo 38º El titular de una cuenta de ahorro, deberá actualizar su Registro de Firma en el Dpto. de Ahorros, en caso de contar con nueva Cédula de Identidad Policial, donde registre cambio de firma.

CAPITULO XI DEPÓSITO EN CAUCIÓN

Artículo 39° Se aceptará como garantía de préstamo, el contrato de Ahorro a Plazo Fijo del Socio, debidamente caucionado a favor de la Cooperativa, en las siguientes condiciones:

- a) El monto del capital depositado en Caja de Ahorro a Plazo Fijo deberá ser mayor al monto del préstamo solicitado, lo suficiente como para cubrir los intereses y cargos por 90 (noventa) días en caso de mora.
- b) Será confeccionado un contrato de caución, en donde se establecerán claramente los datos del ahorrista, como ser: Número de Socio, Nombre y Apellido del Socio, Número de Cédula de Identidad, Domicilio. Así mismo, el monto del capital caucionado, fecha de suscripción del contrato, firma del ahorrista, y de los representantes de la Cooperativa.
- c) En caso que el Socio Ahorrista incurriere en mora en cuanto al pago de su préstamo mayor a 60 días, la Cooperativa dispondrá del capital caucionado hasta cubrir el saldo total de la deuda, los intereses y multas que correspondieren, en caso de ejecución judicial también las costas y costos provenientes de los mismos.

Así mismo, la Cooperativa podrá ejecutar directamente el monto del ahorro constituido en garantía, en el caso de la recepción de órdenes judiciales provenientes de autoridad competente que ordenen cualquier tipo de medida cautelar sobre la caja de ahorros, del/la socio/a afectado/a, debiendo procederse en su caso de conformidad a lo estipulado entre las partes en el texto inicial de la presente cláusula. En el eventual caso de que existan sumas remanentes de dinero, estas serán afectadas conforme a la/s orden/es Judicial/es recepcionada/s, debiendo ser comunicada dicha situación a la Autoridad competente que las ordenó.



"Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable"
Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

- d) El Ahorro caucionado devengará intereses según la escala establecida en el Artículo 13º.
- e) Mientras tanto, el préstamo objeto de caución, no sea cancelado, no podrá realizarse ninguna extracción del capital (caucionado), no así los intereses devengados, que podrán ser extraídos por el Ahorrista, en forma mensual o trimestral, según procedimientos vigentes. La garantía quedará finalizada y levantada, después de la cancelación del préstamo garantizado por el Ahorro a Plazo Fijo.
- f) Una vez formalizado el préstamo con éste tipo de garantía, no podrá ser reemplazado por otra forma de aval.
- g) Un Contrato de Ahorro a Plazo Fijo, podrá garantizar varias líneas de créditos, toda vez que cubra los montos solicitados, intereses y recargos por noventa días en caso de mora, de conformidad a lo establecido en el Inciso "a" de éste Artículo.
- h) Un préstamo podrá ser garantizado con varios contratos de Ahorros a Plazo Fijo, hasta cubrir el monto solicitado, intereses y recargos por noventa días en caso de mora, de conformidad a lo establecido en el inciso "a" de éste Artículo.
- Si el monto del ahorro caucionado concuerda con lo establecido en el inciso a, y existe una diferencia no comprometida con la caución, el Socio podrá disponer de ese monto al vencimiento del contrato de ahorro a plazo fijo, o antes, cumpliendo con los procedimientos establecidos para el efecto.
- j) Si la cuenta de ahorro a caucionar, se trata de una cuenta Indistinta, Conjunta o Conjunta e Indistinta, todos los integrantes de dicha cuenta deberán suscribir el contrato de caución.
- k) Si excepcionalmente, el monto del ahorro a ser caucionado resulta inferior al préstamo otorgado, será establecida la observación en la solicitud de crédito y deberá contar con la expresa autorización del Comité de Créditos y/o Consejo de Administración.
- I) Se podrán realizar ajustes de caución para liberar el ahorro en los siguientes casos: volver a caucionar nuevas líneas de crédito, reducción del saldo crediticio, extracción parcial del ahorro a Plazo Fijo. Esta operación se deberá formalizar en el Dpto. de Ahorros, con la suscripción de un nuevo contrato de caución de ahorro.
- m)El titular de una cuenta de Ahorros a Plazo Fijo podrá autorizar la caución de su ahorro a favor de terceras personas que solicitan un préstamo, cumpliendo con los requerimientos establecidos para el efecto, en el presente Reglamento.

CAPITULO XII RUEDA GIGANTE DE AHORROS CON CANCELACION AUTOMATICA

Artículo 40º La Cooperativa San Lorenzo Ltda., implementa La Rueda Gigante de Ahorros, como un mecanismo para fomentar el ahorro entre sus socios y a la vez permitir la formación de un fondo para inversiones o la compra de bienes de consumo. Estos Fondos constituirán capital de trabajo, consumo, inversión inmobiliaria u otros fines que los socios deseen, por medio del acceso a Créditos.

Artículo 41º Cada Rueda Gigante de Ahorro con cancelación automática se compondrá de 300 (trescientos) participantes, que abonarán una cuota mensual uniforme durante 36 (treinta y seis) meses. La Rueda Gigante de Ahorro quedará oficialmente constituida una vez que se complete la cantidad de participantes establecida, a partir de lo cual se dará inicio a los sorteos mensuales. Se deberá mantener la cantidad de 300 (trescientos) participantes, excluyendo las adjudicaciones por sorteo mensuales, no siendo este un limitante para el número de contrato.



"Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable" Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

Artículo 42º Se denominará Rueda Gigante de Ahorro en forma genérica. Se establece dos tipos de la Rueda Gigante de Ahorro con cancelación automática:

42.1 RUEDA DE AHORRO "A": cuota mensual de Gs. 200.000.- (guaraníes doscientos mil), sorteo mensual Gs. 15.000.000.- (guaraníes quince millones). Reintegro final de Gs. 7.200.000.- (guaraníes siete millones doscientos mil) a todos los socios no adjudicados y que completaron el pago de 36 (treinta y seis) cuotas o en su caso el monto abonado a la fecha de la devolución.

42.2 RUEDA DE AHORRO "B": cuota mensual de Gs. 100.000.- (guaraníes cien mil), sorteo mensual Gs. 7.500.000.- (guaraníes siete millones quinientos mil). Reintegro final de Gs. 3.600.000.- (guaraníes tres millones seiscientos mil) a todos los socios no adjudicados y que completaron el pago de 36 (treinta y seis) cuotas o en su caso el monto abonado a la fecha de la devolución.

Artículo 43º La modalidad de inscripción, para todos los casos, será Individual

Artículo 44° Los socios podrán elegir como número de contrato, entre el 001 al 300, con el cual participarán de los sorteos mensuales que se realizarán mediante extracciones de bolillas.

En los casos de cancelaciones anticipadas de contratos por fallecimiento de Socios o rescisión de contratos, se podrán emitir nuevos números de contratos, correlativos y superiores al 300, respetando siempre la cantidad máxima de participantes menos las adjudicaciones. Para acceder al contrato el Socio deberá abonar el monto total correspondiente al número del sorteo.

Artículo 45º La operación se formalizará mediante un contrato de Rueda de Ahorro entre la Cooperativa y el Socio participante, donde constarán todos los derechos y obligaciones.

Artículo 46º Un número de contrato podrá ser transferido de un titular a otro, siendo requisito la firma del cedente y el nuevo participante, en el formulario establecido para el efecto. Para que la operación quede formalizada, las partes (nuevo participante/cedente) deberán estar al día con sus obligaciones societarias y crediticias, y el nuevo participante deberá depositar el importe de las cuotas ya pagadas en Caja de Ahorro a la Vista del cedente. Si existieren otras condiciones de formalización solicitadas por el Socio, serán remitidas al Consejo de Administración para su estudio y consideración, exponiendo en todos los casos, los motivos del pedido.

Artículo 47º Los sorteos mensuales se realizarán el segundo sábado de cada mes, a las 11:30 horas, en la Casa Central de la Cooperativa, con la fiscalización de un Escribano Público, representantes de la Junta de Vigilancia y todos los socios participantes de la rueda debidamente identificados que deseen hacerlo.

Artículo 48º En caso que la fecha establecida para el Sorteo concuerde con un asueto, feriado o acto asambleario de la Cooperativa, el sorteo se realizará el siguiente día hábil a las 16:00 horas.

Artículo 49º Al formalizarse la inscripción y después del primer sorteo de cada Rueda de Ahorros, el Socio podrá autorizar el pago de la cuota mensual correspondiente, a través del servicio de Débito Automático de cuenta de Ahorro a la Vista.

Artículo 50º El pago mensual de la cuota correspondiente a cada Rueda de Ahorros, se podrá realizar hasta el día del sorteo, previa formalización del mismo; y sólo serán adjudicados los Socios que se encuentren al día con la cuota de la rueda y con contrato vigente.

Artículo 51° En caso de que el adjudicado no se encuentre al día en el pago de la cuota mensual de la rueda o corresponda a un contrato cancelado, no se volverá a realizar el sorteo de rueda. Artículo 52º El socio adjudicado en sorteos mensuales, deja de pagar automáticamente el monto de las cuotas restantes, siendo cancelado el número de contrato adjudicado.



"Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable"
Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

Artículo 53º Finalizado el sorteo N° 36 (treinta y seis), la Cooperativa contará con un plazo de hasta 60 días para proceder a entregar el monto del ahorro a cada uno de los participantes que no hayan sido adjudicados según Procedimiento vigente.

Artículo 54º En caso de que el socio adjudicado con el premio mensual se encuentre en mora con sus obligaciones societarias y crediticias, se hará la deducción correspondiente de las mismas, y luego se acreditará la diferencia del importe en Caja de Ahorro a la Vista.

Artículo 55º En caso de que el socio deje de abonar 3 (tres) cuotas, la Cooperativa queda facultada a rescindir el contrato sin necesidad de notificación o interpelación alguna, previa deducción del 25% del total ahorrado, y una vez aplicado el monto a operaciones societarias o crediticias en mora. De la misma manera se procederá con los socios que manifiesten su deseo de retirarse del grupo, así como para la devolución una vez efectuado los 36 sorteos.

Artículo 56º La Cooperativa se reserva el derecho de rescindir de pleno derecho los contratos respectivos cuando aquellos sean inferiores al 75 % del total del grupo, en éste caso se devolverá el saldo de las cuotas abonadas, sin descuento alguno en los ahorros.

Artículo 57º En caso de fallecimiento del titular o titulares, la Cooperativa devolverá el importe ahorrado sin descuentos, conforme a los procedimientos vigentes para la devolución de haberes.

CAPITULO XIII DÉBITOS AUTOMATICOS

Artículo 58º Este sistema tiene por objetivo, agilizar las operaciones de pagos de las cuotas de préstamos y otras obligaciones societarias, mediante el débito automático a realizar en la cuenta de ahorros a la vista, de los socios, a la fecha de vencimiento de sus compromisos.

Artículo 59º Para solicitar el débito automático, el socio deberá estar al día con sus obligaciones societarias y/o crediticias.

Artículo 60º Para acceder a éste servicio el Socio deberá suscribir el formulario habilitado para el efecto, en el cual autoriza a la Cooperativa deducir de la Caja de Ahorro a la Vista, las obligaciones sociales, crediticias, Rueda de Ahorro o cualquier otra, a la fecha del vencimiento de los mismos.

Artículo 61º El socio desde el momento de solicitar éste servicio, está obligado a depositar en la cuenta de ahorro origen del débito automático, el importe correspondiente a la/s cuota/s, de tal forma que el fondo esté disponible a la fecha de realizarse el débito.

Artículo 62º La Cooperativa no es responsable de la no realización del débito correspondiente cuando a la fecha de vencimiento de sus obligaciones, el socio no tiene depositado el importe total de las mismas en su cuenta de Ahorros.

Artículo 63º El socio tiene 5 (cinco) días de gracia, a partir de la fecha del vencimiento de sus cuotas de préstamos, para realizar el depósito en su cuenta de ahorros y de esta manera beneficiarse con este sistema. A partir del 6º día queda a cargo del socio el pago de sus compromisos, por caja. La cuota de la Rueda de Ahorro podrá debitarse hasta el día del sorteo, previa formalización del mismo.

Artículo 64º Si el saldo existente en Caja de Ahorro Vista, a la fecha de vencimiento de las obligaciones, no cubriese el monto de las cuotas de préstamos comprometidas, se le debitará lo correspondiente a las demás obligaciones societarias detalladas en la Autorización.

Artículo 65º Queda entendido, que el socio puede hacer uso de sus ahorros en cualquier momento, no considerándose bloqueada, inclusive en la fecha de vencimiento de sus compromisos, aquellas sumas que superen el importe de estos.



"*Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable*" Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

Artículo 66º La Cooperativa emitirá un comprobante por cada operación de débito automático realizada.

Artículo 67º El socio podrá solicitar la anulación del débito, en el momento que crea conveniente. Para ello, será necesaria la firma de un formulario, que será proporcionado por la Cooperativa.

CAPITULO XIV ACEPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 68° El Ahorrista al realizar la apertura de la Cuenta, con la suscripción del contrato de ahorros, acepta en todas sus partes las disposiciones y condiciones establecidas en el presente Reglamento y las Resoluciones correlativas a ser dictadas en el futuro por la Cooperativa.

CAPITULO XV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 69° El socio no podrá alegar en ningún caso desconocimiento de las disposiciones de éste Reglamento, la Cooperativa facilitará copia al Socio que lo solicite y pondrá a la Vista en distintos lugares de la cooperativa.

Artículo 70° En todo cuanto no esté previsto y en los casos de duda en cuanto a la interpretación de los términos del presente Reglamento, el Consejo de Administración resolverá atendiendo a la Ley 438/94 y el Decreto Reglamentario 14.052/96 y demás normativas vigentes y aplicables al mismo.

Artículo 71° Las modificaciones a ser introducidas en su oportunidad al presente reglamento, serán aprobadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa y remitidas al INCOOP para su homologación correspondiente.

Artículo 72° Queda derogada en todo el Reglamento de Caja de Ahorro anterior y demás disposiciones similares, que tratan esta materia, que se opongan a éste.

Artículo 73° El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su presentación al INCOOP.

Aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios San Lorenzo Ltda., en sesión de fecha 22/08/2024, Acta Nº 1825/24.

Sr. Joaquín Villalba Sr. Alcibiades Quiñónez
Secretario Presidente
Consejo de Administración